

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00313-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, a pesar de aportar documento con el que dice subsanar los defectos formulados en auto inadmisorio, lo cierto es que respecto a lo requerido en el numeral segundo, adujo no estar en la obligación de aportarlas y no adjuntó ninguno de los anexos que allí se hacen referencia, razón por la que se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.